



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN EN
CALIDAD DE MASCOTA**

País de origen: Cualquiera

Producto: Aves vivas de ornato o canoras

Fracción Arancelario-Sanitaria/Especie:

0106.32: Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).

El país, región, zona, establecimiento o domicilio relacionado a la importación animal deben ser elegibles desde el punto de vista zoonosanitario o previa evaluación de riesgo en base a información epidemiológica disponible.

Cada embarque a su arribo a Panamá, deberá estar acompañado por una Licencia Zoonosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, con base en la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Salud Animal, cuya expedición estará condicionada a que la mercancía cuente con un Certificado Internacional de Protección a las Especies (CITES) vigente.

La mercancía deberá estar amparada por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país de origen posee un programa de vigilancia oficial para enfermedades aviares, en especial Influenza aviar, Newcastle y Salmonella.
2. Han nacido o han sido criados o al menos han permanecido en el país durante los 30 días previos a la fecha de embarque.

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN.

3. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia aprobada por los servicios veterinarios oficiales, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque.
4. Han presentado resultados oficiales negativos a las pruebas de:
 - Influenza aviar (AGID, Aislamiento o RT-PCR)
 - Infección por el virus de la Enfermedad de Newcastle (HI, Aislamiento o RT-PCR)
 - Laringotraqueítis infecciosa aviar (ELISA y/o PCR)
 - Pulorosis: *Salmonella pullorum* (Cultivo)
 - Tifosis aviar: *Salmonella gallinarum* (Cultivo/Aislamiento)

***En muestras obtenidas bajo supervisión oficial durante los 30 días previos a la fecha de embarque.**
5. En el establecimiento de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:
 - Salmonelosis (*S. Enteritidis*, *S. Tiphymurium*)
 - *Mycoplasma gallisepticum/sinoviae/meleagridis*
 - Clamidiosis (*Chlamidia psittacci*)
6. Han sido tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra endo y ectoparásitos, indicándose fecha de tratamiento, nombre comercial y lotes del producto utilizado.
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque en el país de origen, por un Médico Veterinario Oficial o acreditado del país exportador, no mostrando tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infecto-contagiosa o transmisible o presencia de ectoparásitos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- I. Los animales deben estar identificados con un sistema individual legible permanente y este deberá ser verificable en los resultados laboratoriales.
- II. Las cajas y embalajes para el transporte de los animales, deberán ser nuevas, de ser utilizado materiales de cartón o de

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN.

madera, las mismas deberán ser destruidas en el punto de ingreso en Panamá o a su llegada al domicilio; junto a concentrados, camas o desperdicios, que acompañen al animal o los animales.

- III. A su llegada a Panamá, el ave o las aves podrán ser sujetos a muestreos oficiales para diagnóstico de enfermedades aviares como Influenza aviar, Newcastle y Salmonella, para verificar los resultados asentados en los certificados.
- IV. Los animales a su llegada a la República de Panamá, deberán cumplir un período de cuarentena de mínimo 28 días en domicilio bajo supervisión oficial.

Elaborado	Departamento de Trámites de Importación y Exportación / Programa Nacional de Sanidad Avícola		
Revisado	Departamento de Epidemiología / Programa de Sanidad Avícola, DECA.		
Aprobado	Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA)		
Fecha	Septiembre 2024		
Versión	1	Pág. 1-3.	Base Legal: Ley 23 de 1997 y sus modificaciones. Programa Nacional de Sanidad Avícola.